



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 073-2024-SENAMHI/PREJ**

Lima, 02 de setiembre de 2024

### **VISTOS:**

El Proveído N° D011831-2024-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N° D000415-2024-SENAMHI-UA de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° D000483-2024-SENAMHI-UA de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° D000177-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 05 de agosto de 2024, Informe Legal N° D000211-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 28 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe al SENAMHI, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por su parte, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, precisa que la información que se registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información; asimismo, en concordancia con ello, el numeral 73.1 del artículo 73 del Reglamento, señala que la presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE, durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, al respecto, el numeral 11.2.2.3 de la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, cuya modificación fue formalizada a través de la Resolución N° D000094-2024-OSCE-PRE, señala los aspectos a considerarse para la presentación de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, siendo responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta; señalando que, en caso el proveedor sea un consorcio, al

momento del registro de su oferta en el SEACE, se debe consignar la identificación de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que lo integran, el representante común y el porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio previsto en la promesa de consorcio;

Que, con fecha 13 de junio de 2024, se convocó a través de la plataforma del SEACE, el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>, con un valor referencial de **S/ 63 250.00 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**;

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria, con fecha 27 de junio de 2024, la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L., se registra en el SEACE como persona jurídica individual consignando, entre otras cosas, que no es un Consorcio. Sin embargo, dentro de la documentación que contiene su oferta, la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L. adjuntó el Anexo N° 01- Declaración Jurada de Datos del Postor, donde hace referencia al CONSORCIO PLUVIOMETROS PERÚ, integrado por la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L., y la empresa OCEAN GREEN PERU ASSOCIATED CONSULTANTS S.A.C., siendo suscrito por el representante legal de la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L. Asimismo, adjunta el Anexo N° 5 - Promesa de Consorcio, en la cual se advierte que la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L., y la empresa OCEAN GREEN PERU ASSOCIATED CONSULTANTS S.A.C., convienen en forma irrevocable, durante el periodo que dure el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, a participar en los actos correspondientes como CONSORCIO PLUVIOMETROS PERU;

Que, con fecha 4 de julio de 2024, el Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 065-2024-SENAMHI/OA, a través del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, otorga la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>, a la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L.;

Que, con fecha 11 de julio de 2024, la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L., presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro de los cuales obra el Contrato de Consorcio integrado por la empresa VILLAIMPORT E.I.R.L., la empresa OCEAN GREEN PERU ASSOCIATED CONSULTANTS S.A.C., y el CONSORCIO PLUVIOMETROS PERÚ, quien se adjudica a la buena pro del Procedimiento de Selección en mención.

Que, mediante Memorando N° D000440-2024-SENAMHI-OA de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000415-2024-SENAMHI-UA de fecha 25 de julio de 2024, elaborado por la Unidad de Abastecimiento a través del cual recomienda declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>, por haberse incurrido en la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y retrotraer el procedimiento hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de ofertas;

Que, con Proveído N° D011831-2024-SENAMHI-OA de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000483-2024-SENAMHI-UA de fecha 20 de agosto de 2024, de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual informa que comunicó a las empresas VILLAIMPORT E.I.R.L., y EDU REPRESENTACIONES E.I.R.L., respecto a los vicios advertidos para declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>; siendo ambas empresas notificadas válidamente, y otorgándoseles el plazo correspondiente para responder y/o contestar dicha comunicación; por lo que, no habiéndose obteniendo respuesta por parte de las referidas empresas, la Entidad ha cumplido con correr traslado a los interesados a efectos puedan ejercer su derecho de defensa, ello en atención a lo expuesto a través de la Opinión N° 246-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en concordancia con el último

párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° D000211-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>, al configurarse la causal de nulidad establecida en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de ofertas;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, debiendo retrotraerse el mismo hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, con la finalidad que el Comité de Selección corrija el error advertido y proceda en el marco de lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento;

Con el visado de la Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, para la Adquisición de Pluviómetros Tipo Hellman de 200cm<sup>2</sup>; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de ofertas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General, que remita la copia de la presente Resolución, así como la copia del expediente de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1, a la Unidad Funcional de Secretaría Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario - UFS, a fin que ésta realice el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-SENAMHI-1 y la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO**  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI